DECRETOS DE REFORMAS, ADICIONES, Y DEROGACIONES AL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Decreto	612
Decreto	548
Decreto	621

LX LEGISLATURA
2004 - 2007
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
HEMEROTECA

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXV	Xalapa-Enríquez. Ver., miércoles 20 de diciembre de 2006.	Núm. 302

2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 612 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VER.

folio 1480

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS POR LOS QUE SE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS DE JOSÉ AZUETA, LERDO DE TEJADA Y LA ANTIGUA, VER., A SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CATASTRO.

folios 1461 al 1463

RESOLUCIÓN QUE DECLARA PROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE IXHUATLANCILLO, VER., EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESE LUGAR.

folio 1464

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Dirección General del Patrimonio del Estado

ACUERDO P/E/J-201 QUE RESCINDE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL C. MANUEL NIEMBRO RODRÍGUEZ, RESPECTO DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA.

folio 1467

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García".

Xalapa-Enríquez, Ver., a 30 de noviembre de 2006

Oficio número 733/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 612

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Hacendario para el municipio de Minatitlán, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos 133 párrafo primero, 134 y 242 fracciones II, III, IV y V; se adicionan los artículos 2 con una fracción XXIV y 242 con las fracciones VI, VII y VIII; y se derogan las fracciones I, VI y VII del artículo 141, todos del Código Hacendario para el municipio de Minatitlán, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a XXIII. ...

XXIV. Multa: Sanción a la conducta infractora sobre el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, con el fin de que los sujetos pasivos no vuelvan a incurrir en omisión en el cumplimiento de su pago.

Artículo 133. Será base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles el valor que resulte más alto entre el de operación y el valor catastral o catastral provisional, con base a las tablas de valores publicadas en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado, en términos de la Ley número 42 de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

...

...

...

...

Artículo 134. Para determinar la base del impuesto, los contribuyentes o los fedatarios, ante quienes se hagan constar los actos objeto del mismo, deberán contar con el certificado de valor catastral o catastral provisional, actualizado a la fecha en que se hubiere realizado el acto generador del impuesto, con base a las tablas de valores publicadas en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado, en términos de la Ley número 42 de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 141. ...

...

I. Derogada

II a V. ...

VI. Derogada

VII. Derogada

...

Artículo 242. ...

I. ...

II. Por la expedición de Cédula del Registro Único de Bienes Inmuebles, por predio 7 salarios mínimos;

III. Por la expedición de un certificado de valor catastral o catastral provisional; para efectos del pago de impuesto de traslación de dominio u otros, 10 salarios mínimos;

IV. Por la expedición de una constancia de datos catastrales, 4 salarios mínimos;

V. Por la expedición de constancia de No Adeudo o cualquier otro que se expida, 2 salarios mínimos;

VI. Expedición de cartografía catastral, propiedad del municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1: 2,000, por hoja; 4.5 salarios mínimos.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4.000, 1:5,000, 1:7.500 y 1:10.000; 3 salarios mínimos.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 ó 1:1,000.

1. De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 salarios mínimos.

2. De 101 planos en adelante, por plano, 3 salarios mínimos.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja: 3 salarios mínimos.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1: 500, por plano; 3 salarios mínimos.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF, DWG y ARC/INFO., por km^2:

1. Cobertura de manzanas, 22 salarios mínimos.

2. Cobertura de predios, 64 salarios mínimos.

3. Cobertura de construcciones, 64 salarios mínimos.

4. Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 salarios mínimos.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4.500, 1:10.000 y 1:20.000:

1. En papel bond, imagen blanco y negro. En formato 23 x 23 cm, por copia, 1 salario mínimo.

2. Grabada con escáner e impresión en papel bond blanco y negro, en formato 23 x 23 cm, por copia, 1.1 salario mínimo.

3. Grabada en diskette de 3.5" o disco compacto, por copia, 3.8 salarios mínimos.

VII. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del municipio, 3 salarios mínimos.

VIII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la Tesorería, 2 salarios mínimos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2007, previa publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5776, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1480

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora General de la Editora de Gobierno
Elvira Valentina Arteaga Vega

Director de la *Gaceta Oficial*
Enrique Alejandro Galindo Martínez

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 13 de marzo de 2015	Núm. Ext. 104

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Decreto número 548 que reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los correlativos de los Códigos Hacendarios para los municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Minatitlán, Orizaba, Tierra Blanca y Veracruz.

folio 271

Decreto número 551 por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código número 541 Hacendario para el municipio de Boca del Río, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

folio 272

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 4 de 2015.
Oficio número 043/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 548

QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS HACENDARIOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ALVARADO, BOCA DEL RÍO, COATEPEC, COATZACOALCOS, CÓRDOBA, COSOLEACAQUE, EMILIANO ZAPATA, MEDELLÍN, MINATITLÁN, ORIZABA, TIERRA BLANCA Y VERACRUZ.

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. …

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a VIII. …

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario para el municipio de Alvarado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. …

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, 1.5, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a VIII. …

Artículo Tercero. Se reforma la fracción I del artículo 245 del Código Hacendario para el municipio de Boca del Río del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 245. ...

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a X. …

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción I del artículo 247 del Código Hacendario para el municipio de Coatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 247. …

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado; uno, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a VIII. …

Artículo Quinto. Se reforma la fracción I del artículo 245 del Código Hacendario para el municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 245. …

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a X. …

Artículo Sexto. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario para el municipio de Córdoba del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. …

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, uno, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a VIII. …

Artículo Séptimo. Se reforma la fracción I del artículo 245 del Código Hacendario para el municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 245. …

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a X. …

Artículo Octavo. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario para el municipio de Emiliano Zapata del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. …

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, uno, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a VIII. …

Artículo Noveno. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario para el municipio de Medellín de Bravo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. …

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a X. …

Artículo Décimo. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario para el municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. …

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, 1.042 salarios mínimos, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a VIII. …

Artículo Décimo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 247 del Código Hacendario para el municipio de Orizaba del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 247. …

I. Por la expedición ordinaria de copias de actas del Registro Civil, dentro del plazo de dos días, 1.00 incluyendo el papel sellado, por cada hoja, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a IX. …

Artículo Décimo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario para el municipio de Tierra Blanca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. …

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.00, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a X. …

Artículo Décimo tercero. Se reforma la fracción I del artículo 245 del Código Hacendario para el municipio de Veracruz del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 245. …

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excep-

ción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a XI. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000151 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 271

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 4 de 2015.
Oficio número 046/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 551

POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 541 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se adicionan el artículo 34 bis; la fracción VI al artículo 114; un tercer párrafo al artículo 118; la fracción III al artículo 221; las fracciones IX y X y un último párrafo al artículo 223; las fracciones VIII y IX al artículo 247; el Capítulo XIV de los Derechos por Servicios Prestados en Materia de Protección Civil, con su artículo 247 Bis; la fracción V del artículo 381; y un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos al artículo 440; y se reforman los artículos 118 párrafo segundo, 119, 133 primer párrafo, 134, 136, 149 fracción II inciso a), 202, 221 fracciones I y II, 234 fracción II, 245 fracciones III a IX y penúltimo párrafo, 307, 353, 354, 355 primer párrafo; 357 primer párrafo y fracciones I y III, 358, 359, 360, 364, 367, 368, 374, 378, 380 fracciones I y III, 381 fracciones III y IV, y 439 fracción VII; y se deroga la fracción X del artículo 245 del Código Número 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 34 bis. Se causarán honorarios por concepto de entrega de notificaciones por requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales. Serán pagados por el notificado por un monto equivalente a un salario mínimo.

La obligación de pago se hará del conocimiento del infractor conjuntamente con la notificación de la infracción de que se trate. Los honorarios deberán ser cubiertos a más tardar en la fecha en que se cumpla con el requerimiento.

Artículo 114. …

I. a V. …

VI. Los poseedores que, por cualquier título, tengan la concesión o permiso del uso, goce y destino de bienes de dominio público de la Federación, Estado o Municipio;

Artículo 118. …

Los sujetos de este impuesto que opten por el pago anual podrán efectuarlo en el mes de enero, en una sola exhibición y, en este caso, obtendrán un descuento del veinte por ciento, incluidos quienes paguen la cuota mínima.

Por acuerdo de Cabildo el plazo para el pago del impuesto predial podrá prorrogarse durante el mes de febrero, comunicándolo al Congreso, con un descuento hasta del 20% a quienes realicen el pago anual en una sola exhibición.

Artículo 119. Están exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que estos bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos de los de su objeto público.

Artículo 133. Será base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el valor que resulte más alto entre el de operación y el valor catastral o catastral provisional, con base en las Tablas de Valores publicadas en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado, en términos de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

…
…
…
…

Artículo 134. Para determinar la base del impuesto los contribuyentes o los fedatarios ante quienes se hagan constar los actos objeto del mismo deberán contar con el Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, actualizado a la fecha en que se hubiere realizado el acto generador del impuesto, con base en las Tablas de Valores publicadas en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado, en términos de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 136. El impuesto al que se refiere el presente Capítulo se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa del 1.5 por ciento.

Artículo 149. …

I. …

II. …

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente. En caso de que se trate de venta y distribución de boletos electrónicos o a través de software comercial, ya sea de forma directa o por medio de un tercero, deberá cumplir con los requisitos que en su caso establezca la Tesorería al momento de conceder la autorización.

b) a h) …

…

Artículo 202. La expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, estará sujeta a los requisitos que establezca el Reglamento Municipal respectivo o, en su defecto, el Cabildo, mediante reglas o disposiciones de carácter general.

Por la expedición de licencias a que este artículo se refiere se pagarán las cuotas siguientes:

Giro:	Costo de la licencia en número de salarios mínimos:
Abarrotes con venta de cerveza	250
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	500
Agencias	1,250
Almacenes o Distribuidores	1,250
Billares	500
Cantinas o bares	1,300
Centros de eventos sociales	1,000
Centros deportivos o recreativos	500
Centros nocturnos y cabarets	3,900
Cervecerías	500
Clubes sociales	300
Depósitos	300
Discotecas	3,900
Hoteles	800
Moteles	400
Kermeses, ferias y bailes públicos	600
Licorerías	550
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	350
Minisúper	650
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	1,300
Restaurante	500
Restaurante-bar	800
Servicar	500
Supermercados	1,500
Centros comerciales	2,300
Establecimientos en los que se lleven a cabo juegos con apuestas y sorteos o casinos	3,500

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del veinte por ciento del costo de la licencia.

Por la ampliación de horario de servicio de los establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se causará el pago de derechos por las horas autorizadas, conforme a la siguiente tabla y cuota en salarios mínimos:

Giro	Por c/hora
Cantina	6
Peña	6
Bar	6
Cervecería	6
Centro nocturno o cabaret	6
Discoteca	6
Tiendas de abarrotes, misceláneas, ultramarinos, minisúper y supermercados, depósitos de cerveza y depósitos de vinos y licores	0.06

Artículo 221. …

I. La expedición de certificados, constancias y copias certificadas de documentos que obren en los archivos municipales;

II. La evaluación de impacto ambiental; y

III. La expedición de copias simples o certificadas, o por hoja impresa por medio de dispositivo electrónico de almacenamiento o disco compacto, por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado.

Artículo 223. …
…

I. a VIII. …

IX. Por diversas constancias en materia ambiental, 20 salarios mínimos;

X. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 salarios mínimos;

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 salarios mínimos;

c) Por información grabada en dispositivo electrónico de almacenamiento o disco compacto, por copia: 0.03 salarios mínimos.

El costo del envío de información corresponderá a las tarifas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

Artículo 234. …

I. …

II. . Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.016 salarios mínimos por kilogramo o 0.025 salarios mínimos por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

…

Artículo 245. …

I. a II. …

III.	Reconocimiento de hijos	2.5
IV.	Celebración de matrimonios en oficina	
a)	Lunes a Jueves (Matutino)	10
b)	Lunes a Jueves (Vespertino)	17.5
c)	Viernes	20
d)	Sábado	25
V.	Celebración de matrimonios a domicilio	60
VI.	Inscripción de sentencias	13.20
VII.	Divorcios	17.5
VIII.	Notas marginales en los libros de actas	2.5
IX.	Inscripción de actas del extranjero	13.20
X.	Se deroga	

Por búsqueda de los documentos anteriores, se pagarán 2 salarios mínimos, por cada diez años o fracción del periodo que comprenda la búsqueda, cuando no se proporcionen los datos exactos para su localización.

…

Artículo 247. …

I. a VII. …

VIII. En los casos de ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, por líneas aéreas, subterráneas o terrestres, se pagará diariamente por metro lineal; 0.05 salarios mínimos; y

IX. La ocupación de espacios en vía pública, en el caso de banquetas, por medio de mesas, sillas o cualquier otro tipo de muebles, previa autorización, se pagará una cuota por día de 0.075 salarios mínimos por metro cuadrado o fracción.

…

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 247 Bis. Por los servicios prestados en materia de Protección Civil se causarán y cobrarán en salarios mínimos, los siguientes derechos:

I. Por la emisión de dictámenes técnicos de instalaciones públicas y privadas, existentes y futuras.

Alto Riesgo	
1 a 166 metros cuadrados de superficie	26
167 a 332 metros cuadrados de superficie	52
333 a 500 metros cuadrados de superficie	80
Riesgo Medio	
1 a 166 metros cuadrados de superficie	23
167 a 332 metros cuadrados de superficie	46
333 a 500 metros cuadrados de superficie	70
Bajo Riesgo	
1 a 60 metros cuadrados de superficie	7
61 a 125 metros cuadrados de superficie	14
126 a 190 metros cuadrados de superficie	21
191 a 250 metros cuadrados de superficie	28
251 a 315 metros cuadrados de superficie	35
316 a 380 metros cuadrados de superficie	42
381 a 500 metros cuadrados de superficie	60

En estos casos, la autoridad en materia de protección civil estará facultada para incrementar el monto en 20 salarios mínimos adicionales por cada 500 metros cuadrados de superficie o fracción que exceda los primeros 500 metros cuadrados de superficie de los rubros mencionados.

II. Por impartición de cada curso de capacitación a personas morales o físicas como entidades del sector privado:

Persona Física	2
Persona Moral	60

III. Por registro como tercero acreditado que por su actividad y experiencia se vinculen con la protección civil para llevar a cabo cursos de capacitación, estudios de riesgo vulnerabilidad, programas internos y especiales:

Persona Física:	25

IV. Renovación de registro como terceros acreditados.

Persona Física:	12

V. Por la autorización de programas especiales de Protección Civil que se presenten para la realización de un evento o espectáculo en el municipio de Boca del Río para promotores particulares, se pagará:

Aforo del evento:	
De 1 a 1,000 asistentes:	40
De 1,001 a 5,000 asistentes:	60
De 5,001 a 10,000 asistentes:	80
De 10,001 en adelante:	90

Artículo 307. La Comisión de Hacienda presentará al Cabildo, para su discusión y, en su caso, aprobación, los proyectos presupuestales de Ingresos y de Egresos del Municipio, durante la primera quincena del mes de septiembre del año anterior al de su vigencia, para su posterior remisión al Congreso.

Artículo 353. La Tesorería y cada entidad, en el ámbito de su competencia, llevarán su propia contabilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código y demás disposiciones aplicables, con el propósito de incluir las cuentas para registrar los activos, pasivos, hacienda pública o patrimonio, ingresos, gastos y otras pérdidas, cuentas de cierre o corte contable, cuentas de orden contables, cuentas de orden presupuestarias y cuentas de liquidación y cierre presupuestario.

Artículo 354. Los registros contables del Ayuntamiento y los correspondientes a las entidades se llevarán con base acumulativa, que se registrarán en los momentos contables correspondientes para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, a efecto de integrar la información que coadyuve a la toma de decisiones, así como a la verificación y evaluación de las actividades realizadas.

Los sistemas de contabilidad que establezcan los manuales e instructivos que el H. Congreso del Estado apruebe, se operarán en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos, avances del ejercicio de los presupuestos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

Artículo 355. Las dependencias y entidades suministrarán a la Tesorería, mensualmente, la información contable, presupuestal, programática y de otra índole que requiera la propia Tesorería.

…

…

Artículo 357. Los estados financieros y demás información contable, presupuestal y programática, serán consolidados por la Tesorería, la que será responsable de:

I. Formular la cuenta anual de la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. …

III. Coadyuvar con el presidente y la Comisión de Hacienda a solventar las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y las que se le notifiquen por su propio desempeño o responsabilidad.

IV. a VIII. …

Artículo 358. El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros de las dependencias y entidades deberán llevarse a cabo de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como con las normas, reglas técnicas, criterios, lineamientos y demás disposiciones de observancia general que aprueben las autoridades o instancias competentes.

Artículo 359. El H. Congreso del Estado, para efectos de la revisión de las cuentas públicas, emitirá los catálogos de cuentas y clasificadores por rubros de ingresos y por objeto del gasto a que se sujetarán las dependencias y entidades para el registro de sus operaciones financieras y presupuestales. Los catálogos y clasificadores se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código y demás disposiciones aplicables. Los catálogos contables se integran por los siguientes grupos de cuentas:

I. Activo;
II. Pasivo;
III. Hacienda Pública/patrimonio;
IV. Ingresos;
V. Gastos y otras pérdidas;
VI. Cuentas de cierre o corte contable;
VII. Cuentas de orden contables;
VIII. Cuentas presupuestarias; y
IX. Cuentas de liquidación y cierre presupuestario.

Artículo 360. El registro presupuestal de las erogaciones del Ayuntamiento y sus entidades, se efectuará en las cuentas que para tal efecto establezca el H. Congreso del Estado, las que deberán reflejar los momentos contables de los ingresos y de los egresos.

Artículo 364. El Ayuntamiento y sus entidades llevarán registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de balance, ingresos, gastos, presupuestarias y de orden.

Artículo 367. El registro contable de los pagos correspondientes al pasivo a corto plazo, por operaciones de ejercicios anteriores de las dependencias y entidades, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código, las normas, reglas técnicas, criterios, lineamientos y demás disposiciones de observancia general que aprueben las autoridades competentes.

Artículo 368. Para efectos de su integración y remisión, los estados financieros mensuales que elabore la Tesorería deberán contener los rubros de información previstos para la cuenta pública en la Ley de Fiscalización Superior, correspondiente al lapso que se informa.

Artículo 374. Para la integración de la cuenta pública anual del Municipio, las entidades, previa aprobación de su titular, proporcionarán oportunamente a la Tesorería, la información a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 378. La Comisión de Hacienda, en coordinación con la Tesorería, someterá a la consideración del Cabildo la Cuenta Pública Municipal del ejercicio inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.

Artículo 380. …

I. La supervisión permanente de los activos, pasivos, ingresos y egresos;

II. …

III. El establecimiento de indicadores para la medición de la eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos y metas de los programas.

Artículo 381. …

I. a II. …

III. Las conclusiones y recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías y visitas practicadas;

IV. Los indicadores de resultados; y

V. Las demás fuentes y medios que se juzguen convenientes.

Artículo 439. …

I. a VI. …

VII. Los materiales y suministros adquiridos por el Municipio no afectos a la prestación de servicios públicos; y

VIII. …

Artículo 440. ...

En ningún caso se podrán embargar los bienes muebles e inmuebles afectos a un servicio público, así como los ingresos propios, ni los provenientes de participaciones o aportaciones federales.

Tampoco podrán embargarse las cuentas bancarias inscritas a nombre del Municipio.

Los magistrados, jueces, actuarios, secretarios y demás funcionarios judiciales que ordenen, tramiten o ejecuten diligencias o traben embargos en contravención a lo dispuesto en este artículo, incurrirán en la responsabilidad civil, administrativa o penal que establece la legislación estatal.

Sólo podrán embargarse los bienes del dominio privado del Municipio a que se refiere el artículo 441 de este Código.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000154 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 272

AVISO

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora General de la Editora de Gobierno
Elvira Valentina Arteaga Vega

Director de la *Gaceta Oficial*
Enrique Alejandro Galindo Martínez

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCII	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 31 de diciembre de 2015	Núm. Ext. 522

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Decreto número 616 por el que se aprueba en sus términos la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

folio 1732

Decreto Número 618 por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 121 del Código número 541 Hacendario para el municipio de Boca del Río, Ver.

folio 1733

Decreto número 619 por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código número 577 Hacendario para el municipio de Cosoleacaque, Ver.

folio 1734

Decreto número 620 por el que se reforma el artículo 380 del Código número 542 Hacendario para el municipio de Córdoba, Ver.

folio 1735

Decreto Número 621 por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código número 571 Hacendario para el municipio de Minatitlán, Ver.

folio 1736

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa – Enríquez, diciembre 21 de 2015

Oficio número 332/2015

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O Número 621

POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 571 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE

Artículo Único. Se realizan las siguientes adiciones: las fracciones XXV, XXVI y XXVII al artículo 2; la fracción VII al artículo 14; las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 66; un último párrafo al artículo 70; la fracción XXIV al artículo 88; la fracción VI al artículo 114; los párrafos séptimo, octavo y noveno al artículo 133; un párrafo segundo al artículo 185; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 246; el capítulo XIV de los Derechos por Servicios Prestados en Materia de Protección Civil. Se reforman los artículos: 2, fracciones XIX y XXIV; 14, fracción VI; 27, párrafo primero; 40, primer párrafo; 53, párrafo tercero; 62, párrafo cuarto; 66, fracción XI; 70, fracción X; 82, párrafo primero; 84, párrafo segundo fracción III; 88, fracciones VIII, XXII y XXIII; 92, fracción II; 114, fracción V; 118, párrafos primero y segundo; 119; 121, párrafo primero; 122, párrafo primero; 133, párrafo primero; 141, párrafo primero; 164; 172; 176; 177; 199, párrafo segundo; 202, párrafo segundo; 205, fracciones I, II, III, y IV; 206; 212; 224, párrafo segundo; 228, fracción I; 230; 234 fracción I; 235; 241, párrafo segundo; 242; 244; 246, párrafo primero; 248. Se deroga el párrafo quinto del artículo 133, del Código Hacendario número 571 para el Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. a XVIII. …

XIX. Presidente: El Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento;

XX. a XXIII. …

XXIV. Multa: Sanción a la conducta infractora sobre el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y el incumplimiento a las disposiciones reglamentarias vigentes establecidas por el H. ayuntamiento en el Municipio, con el fin de que los sujetos pasivos no vuelvan a incurrir en omisión en el cumplimiento de su pago;

XXV. Ley de contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXVI. La Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas, Administración y Tesorería; y

XXVII. Secretario de Finanzas: El titular de la Secretaría de Finanzas, Administración y Tesorería.

Artículo 14. . …

I. a V. …

VI. Las que así considere el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando actúen en términos de los convenios que, al efecto, celebren el Gobierno del Estado y el Municipio**;** y

VII. El secretario de Finanzas, Administración y Tesorería.

Artículo 27. El cobro de las contribuciones, productos o aprovechamientos se realizará en días y horas hábiles en los lugares que la autoridad fiscal designe para estos fines.

…

…

…

Artículo 40. Los adeudos por contribuciones o accesorios podrán pagarse a plazos, en una sola exhibición o en parcialidades, previa autorización del Tesorero, a solicitud por escrito de los obligados. El plazo que al efecto se autorice no podrá ser mayor de doce meses.

…

…

…

…

Artículo 53. …

I. a V. …

…

La autoridad fiscal vigilará que sean garantizadas las prestaciones a favor de la Hacienda Municipal, conforme a las disposiciones legales en vigor. Mediante reglas generales emitidas por el Cabildo, se establecerán los requisitos que deberán reunir las garantías. La autoridad fiscal hará la calificación correspondiente de las que se ofrezcan, vigilando periódicamente, o cuando lo estime oportuno, que tales garantías conserven su eficacia y, en caso contrario, exigirá su ampliación o procederá a tomar las medidas necesarias para asegurar los intereses del fisco.

…

Artículo 62. …

…

…

En los casos en que las formas para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y cualquier otra de naturaleza análoga que prevengan las disposiciones fiscales no se hubieren aprobado y publicado por la autoridad fiscal, los obligados a presentarlas las formularán en escrito libre por triplicado, incluyendo los datos señalados en el artículo siguiente. En caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

…

…

Artículo 66. …

I. a X. …

XI. Determinar, mediante resolución, la responsabilidad solidaria**;**

XII. Dar a conocer a las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, la información relativa a los adeudos fiscales de los contribuyentes que a partir de dos años de falta de pago y que por ende se consideren firmes.

Sea que estos adeudos emanen de contribuciones locales, estatales o federales coordinadas.

A efecto de la correcta y debida aplicación de la facultad prevista en esta fracción, la autoridad fiscal podrá solicitar o auxiliarse de la colaboración que brinden las autoridades federales, cuando sus disposiciones no sean contrarias a la naturaleza propia del derecho fiscal.

XIII. Revocar, Cancelar o Anular Licencias de funcionamiento, permisos, autorizaciones y demás instrumentos similares de jurisdicción municipal que establezca el presente Código a las personas físicas o morales que soliciten por primera vez o bien como renovación de alguno de los antes mencionados, como consecuencia de la violación a las disposiciones reglamentarias aplicables en cada caso;

XIV. Realizar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia y verificaciones a los comercios, industrias y en general a todo establecimiento con actividad económica y demás contribuyentes cautivos con el objetivo de garantizar la plena observancia y cumplimiento del presente Código, así como de las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia correspondiente.

Artículo 70. …

I. a IX. …

X. Ordenar la clausura provisional o definitiva de establecimientos comerciales, de servicios o de cualquier tipo de actividad económica regulada por el presente Código, así como de construcciones, ampliaciones, modificaciones e instalaciones de cualquier tipo sobre propiedades dentro del territorio del municipio, por incumplimiento a las disposiciones reglamentarias, fiscales**,** y demás ordenamientos aplicables en la materia;

XI. a XIX. …

…

Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estarán obligados a guardar absoluta reserva y confidencialidad en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva y confidencialidad no comprenderá los casos que señalen las disposiciones legales correspondientes. Por lo que, deberán conducirse en términos de la Ley para la Tutela de datos personales en el Estado de Veracruz.

Artículo 82. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones de esa naturaleza o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito por hechos ajenos a la voluntad del infractor, circunstancia que éste deberá probar a satisfacción de la autoridad fiscal.

…

Artículo 84. …

I. a II…

III. …

a)…
b)…

Para determinar la reincidencia, se considerarán únicamente las infracciones cometidas dentro de los últimos cuatro años.

Artículo 88. …

I. a VII. …

VIII. Abrir una negociación o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios sin solicitar previamente la cédula de empadronamiento y la licencia de funcionamiento correspondiente, o sin cumplir los requerimientos establecidos en los respectivos reglamentos municipales de la materia así como los requisitos exigidos por los ordenamientos fiscales aplicables.

IX. a XXI. …

XXII. No dar aviso a la Tesorería, o hacerlo extemporáneamente respecto del cese de actividades temporales o definitivas;

XXIII. Incurrir en cualquier otro acto u omisión distinto de los enumerados en las fracciones anteriores que, en alguna forma, infrinja las disposiciones fiscales**;** y

XXIV. No contar con licencia de funcionamiento respectiva a la actividad económica desarrollada.

Artículo 92. …

I…

II. La infracción que establecen las fracciones XXI y XXIV del artículo 88 de este Código, se sancionará con multa de cien a ciento cincuenta por ciento del crédito omitido;

III. a V. …

…

…

Artículo 114. …

I. a IV. ….

V. El fideicomitente y, en su caso, el fiduciario, en tanto no le transmitan la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas, en cumplimiento al contrato de fideicomiso**;**

VI. Los poseedores que, por cualquier título, tengan la concesión o permiso del uso, goce y destino de bienes de dominio público de la Federación, Estado o Municipio.

Artículo 118. El pago del Impuesto Predial será semestral y se realizará dentro de los meses de enero y julio de cada año, en los lugares y medios de pago oficiales que establezca la autoridad fiscal.

Los sujetos de este impuesto que opten por el pago anual podrán efectuarlo entre los meses de enero y marzo, en una sola exhibición y, en este caso, obtendrán un descuento del veinte por ciento en el mes de enero, del diez por ciento en el mes de febrero y del cinco por ciento en el mes de marzo, incluidos quienes paguen la cuota mínima. Este plazo podrá prorrogarse hasta el día último del mes de marzo, por acuerdo del Cabildo, el que se comunicará al Congreso.

Artículo 119. Están exentos del pago del Impuesto Predial, los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes, total o parcialmente sean utilizados por entidades paraestatales, empresas productivas del estado o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 121. Los contribuyentes del impuesto predial que sean pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina legalmente reconocida, tendrán derecho a un descuento el cual se establecerá de forma expresa en la Ley de Ingresos correspondientes al periodo fiscal aplicable.

…

Artículo 122. El impuesto anual a pagar no podrá ser menor a cuatro salarios mínimos**,** excepto lo dispuesto por el artículo 118 de este Código.

…

Artículo 133. Será base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles el valor que resulte más alto entre el valor de operación, el valor catastral y el catastral provisional, con base en las Tablas de Valores publicadas en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado, en términos de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

…

…

…

Se deroga.

…

Tratándose de adquisiciones de inmuebles en proceso de construcción, el valor de avalúo se determinará de acuerdo a las características estructurales y arquitectónicas actuales del proyecto de construcción respectivo.

Cuando se trate de adquisición por causa de muerte, el valor del inmueble que se considerará será el que resulte más alto entre los mencionados en el primer párrafo, vigente al momento de otorgarse la escritura de adjudicación de los bienes de la sucesión, dicho valor deberá estar referido a la fecha de adjudicación, venta o cesión de los bienes de la sucesión.

Cuando se adquiera sólo una porción del inmueble o el usufructo o la nuda propiedad, la base gravable que se considerará para el cálculo del impuesto, será el valor del inmueble en su totalidad que resulte más alto de los mencionados en el primer párrafo, al impuesto determinado se le aplicará la proporción correspondiente a la parte que fue adquirida y el resultado será el monto del impuesto a pagar.

Artículo 141. No se causará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles adquiridos por parte de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados, total o parcialmente, por entidades paraestatales, empresas productivas del Estado, o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

…

…

Artículo 164. El impuesto señalado en el presente capítulo se causará y pagará conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos correspondiente al periodo fiscal aplicable.

Artículo 172. Esta contribución se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda y se establecerán en la Ley de Ingresos correspondiente al periodo fiscal aplicable.

Artículo 176. Será base gravable de este Impuesto el valor que resulte más alto entre el de operación, el valor catastral o catastral provisional y el del avalúo comercial.

Artículo 177. Este impuesto se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de dos punto cinco al millar.

Artículo 185. …

Se considerará para todos los derechos por la prestación de servicios, la realización de trámites de carácter urgente que implique la prestación del servicio requerido en contra entrega en un lapso de tiempo menor al determinado usualmente por la dependencia respectiva. Por tanto, se establece el costo del trámite urgente en un cien por ciento más de lo tasado en el código hacendario para el Municipio de Minatitlán vigente.

Artículo 199. …

En términos de la normatividad aludida en el párrafo anterior, la licencia, permiso o autorización de funcionamiento, o el registro o refrendo anual en su caso, no causarán cuota alguna, pero sus propietarios cumplirán los requisitos que para su otorgamiento señalen los reglamentos municipales, incluyendo el pago de formas valoradas a razón de cinco salarios mínimos.

Artículo 202. La expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, estará sujeta a los requisitos que establezca el reglamento municipal respectivo o, en su defecto, el Cabildo, mediante reglas o disposiciones de carácter general.

Por la expedición de licencias a que este artículo se refiere, se establecerán las cuotas específicas en la Ley de Ingresos correspondiente al periodo fiscal aplicable.

Artículo 205. …

I. Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, cuatro salarios mínimos por metro cuadrado, anualmente;

II. Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos salarios mínimos por día;

III. Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos salarios mínimos por día; y

IV. Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, dos salarios mínimos, mensuales.

Artículo 206. Son objeto de este derecho los servicios que el Ayuntamiento preste, a solicitud o en rebeldía del usuario, por los conceptos siguientes:

I. …

II. Por asignación de número oficial;

III. Por inspección de predio;

IV. Por constancia de zonificación o de factibilidad de uso de suelo o constancia de seguridad estructural;

V. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública;

b) De construcción o ampliación;

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano y el Reglamento de la materia;

d) Para fraccionamientos, en términos de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano y sus Reglamentos;

e) Por demoliciones;

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua;

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso;

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio;

i) Por movimiento o traslado de tierra;

j) Por conexión de agua potable y/o drenaje a un predio y sus respectivas obras;

k) Para las obras e instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas en las vías públicas;

l) Para la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicación y/o de anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales;

m) De uso de suelo; y

n) De cambio de uso de suelo, cuando el municipio contare con un programa de ordenamiento urbano, en términos de la normatividad aplicable;

VI. Por deslinde de predios;

VII. Por revisión de planos;

VIII. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación;

IX. Por ocupación temporal de la vía pública;

X. Por prórrogas de licencias; y

XI. Por constancias de terminación o suspensión voluntaria de obra;

Artículo 212. Los derechos por obras materiales se describirán, causarán y pagarán, en salarios mínimos, conforme a las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos correspondiente al periodo fiscal aplicable.

Artículo 224. Los funcionarios facultados para prestar los servicios a que se refiere este Capítulo verificarán que previamente se hayan cubierto los derechos correspondientes.

Los derechos por expedición de certificaciones y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos correspondiente al periodo fiscal aplicable.

Artículo 228. …

…

I. Bovino, por cada animal: 2 a 3.0 salarios mínimos;

Artículo 230. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten la prestación de los servicios que señala el artículo anterior, quienes pagarán, en salarios mínimos, las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos correspondiente al periodo fiscal aplicable.

Artículo 234. …

I. Tratándose de los sujetos señalados en la fracción I del Artículo 233 del presente Código, durante los días laborables desde el mes de enero y hasta el último día del mes de marzo en conjunto con el pago del impuesto predial correspondiente al inmueble;

II a III…

Artículo 235. Los derechos a que este Capítulo se refiere se causarán y pagarán de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 234 del presente Código y de acuerdo a las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos correspondiente al periodo fiscal aplicable.

Aquellos contribuyentes que opten por el pago anual durante los meses de enero a febrero recibirán un descuento del quince por ciento en el primer mes y diez por ciento en el segundo.

Artículo 241. …

Por los derechos a que se refiere este Capítulo se pagará, por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de 0.025 salarios mínimos.

…

Artículo 242. Son objeto de estos derechos los servicios prestados por la tesorería los que se describirán, causarán y pagarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos correspondiente al periodo fiscal aplicable.

Artículo 244. Son objeto de estos derechos los servicios de inscripción de actos del estado civil, la expedición de copias certificadas de las actas respectivas, las constancias diversas referentes al estado civil de las personas, así como los servicios extraordinarios de celebración de matrimonios a domicilio y los demás que señale la legislación en la materia.

Artículo 246. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en salarios mínimos, de acuerdo a las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos correspondiente al periodo fiscal aplicable.

Cuando no se proporcionen los datos exactos de localización para alguno de los documentos anteriores se pagará una cuota de 0.5 salarios mínimos.

Cuando se trate de trámites urgentes se incrementará el costo del mismo en un cien por ciento más de la cuota autorizada.

Cuando los documentos se soliciten por algún medio de tipo electrónico, telefónico o cualquier otro que la tecnología permita y se requiera un envío físico del mismo, el costo de cada trámite se tomará como equivalente al servicio urgente y dependiendo del lugar, los servicios de paquetería que se contemplen y el costo de envío no será incluido.

Artículo 248. Los derechos por la ocupación de espacios, se describirán, calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos correspondiente al periodo fiscal aplicable.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 248 bis: Por los servicios prestados en materia de Protección Civil se causarán y cobrarán en salarios mínimos, los siguientes derechos:

I. Por la emisión de dictámenes técnicos y anuencias de instalaciones públicas y privadas.

Alto riesgo

1 a 166 metros cuadrados de superficie: 26

167 a 332 metros cuadrados de superficie: 52

333 a 500 metros cuadrados de superficie: 80

Riesgo medio

1 a 166 metros cuadrados de superficie: 23

167 a 332 metros cuadrados de superficie: 46

333 a 500 metros cuadrados de superficie: 70

Bajo riesgo

1 a 60 metros cuadrados de superficie: 7

61 a 125 metros cuadrados de superficie: 14

126 a 190 metros cuadrados de superficie: 21

191 a 250 metros cuadrados de superficie: 28

251 a 315 metros cuadrados de superficie: 35

316 a 380 metros cuadrados de superficie: 42

381 a 500 metros cuadrados de superficie: 60

Se cobrarán 20 salarios mínimos adicionales por cada 500 metros cuadrados de superficie o fracción que exceda los primeros 500 metros cuadrados de superficie de los rubros mencionados.

II. Por impartición de cada curso de capacitación a personas físicas o morales:

Persona física: 2

Persona moral: 60

III. Por registro como tercero acreditado que por su actividad y experiencia se vinculen con la protección civil, para llevar a cabo cursos de capacitación, estudios de riesgo y vulnerabilidad, programas internos y especiales:

Persona física: 25

Persona moral: 50

IV. Renovación de registro como terceros acreditados.

Persona física: 12

Personas morales: 24

V. Por la autorización de programas especiales de Protección Civil que se presenten para la realización de un evento o espectáculo en el municipio, para promotores particulares, se pagará:

Aforo del evento:

De 1 a 1,000 asistentes: 40

De 1,001 a 5,000 asistentes: 60

De 5,001 a 10,000 asistentes: 80

De 10,001 en adelante: 90

VI. Por la emisión de la factibilidad de Protección Civil, para

Personas físicas: 3

Personas morales: 10

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002296 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 1736

A V I S O

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	**0.034**	**$ 2.74**
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	**0.023**	**$ 1.85**
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño *Gaceta Oficial*.	**6.83**	**$ 550.60**
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño *Gaceta Oficial*.	**2.1**	**$ 169.29**
VENTAS	**SALARIOS MÍNIMOS**	**COSTO EN PESOS** INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) *Gaceta Oficial* de una a veinticuatro planas.	**2**	**$ 161.23**
B) *Gaceta Oficial* de veinticinco a setenta y dos planas.	**5**	**$ 403.08**
C) *Gaceta Oficial* de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	**6**	**$ 483.69**
D) Número Extraordinario.	**4**	**$ 322.46**
E) Por hoja certificada de *Gaceta Oficial.*	**0.57**	**$ 45.95**
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	**15**	**$ 1,209.23**
G) Por un año de suscripción foránea.	**20**	**$ 1,612.30**
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	**8**	**$ 644.92**
I) Por un semestre de suscripción foránea.	**11**	**$ 886.77**
J) Por un ejemplar normal atrasado.	**1.5**	**$ 120.92**

SALARIO MÍNIMO VIGENTE $ 70.10 M.N.

Editora de Gobierno del Estado de Veracruz
Directora General de la Editora de Gobierno: Elvira Valentina Arteaga Vega
Director de la *Gaceta Oficial*: Enrique Alejandro Galindo Martínez
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx
El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008

Ejemplar